



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4271

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que los señores **CARLOS A. DOSSMAN M.** y **ALBA LUCÍA GÓMEZ VARGAS**, ambos en su calidad de representantes del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** y de la **FUNDACIÓN COMPARTIR** respectivamente, presentaron conjuntamente mediante radicado N.º 2007ER37608 del 11 de Septiembre de 2007, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público, ubicado en el andén de la Calle 14 No. 6 – 25, con el fin de iniciar el proyecto de construcción denominado **"PROYECTO DE RECUPERACIÓN PLAZOLETA DEL ROSARIO – CENTRO HISTÓRICO"**, localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud de permiso.
2. Memoria de inventario forestal
3. Fichas técnicas de registro del inventario forestal.
4. Memoria del diseño paisajístico del proyecto.
5. Plano en medio físico referido a coordenadas de la ubicación de cada uno de los árboles del proyecto.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBELLOS R.  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRANO  
EXP. N.º: DM-03-2007-2300  
C1. N.º: 2007GT51655





J - 4 2 7 1

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada el día 11 de Septiembre de 2007 por un funcionario de la Oficina de Control de Flora y Fauna en el área objeto del proyecto, emitió concepto técnico 2007GTS1659 del 30 de Octubre de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad, y consideró lo siguiente:

"Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie urapan (*fraxinus chinensis*) y un (1) cauchos sabaneros (*ficus soatensis*), debido a que presentan altura excesiva para el lugar de plantación y cercanía a estructura. Así mismo se considera técnicamente viable el bloque y traslado de un (1) cauchos sabaneros (*ficus soatensis*), un (1) individuo de la especie magnolio (*magnolia grandiflora*) y un individuo de la especie jazmín (*pittosporum undulatum*) debido a que los mismos interfieren con la obra de adecuación de la plazoleta. Por último se considera viable la poda de formación y estabilidad de dos (2) individuos arbóreos de la especie urapan (*fraxinus chinensis*), tres (3) de la especie caucho sabanero (*ficus soatensis*) y un (1) individuo de la especie magnolio (*magnolia grandiflora*) por cuanto presentan buenas condiciones físicas y sanitarias. El individuo arbóreo de la especie caucho (*ficus soatensis*) identificado con el número Ocho (8) no se encontró en terreno", tal y como lo describe la siguiente tabla técnica:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	25	14	0	X			SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Poda de Formación	
2	Fraxinus chinensis	40	16	0	X			SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Poda de Formación	





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 2 7 1

Nº Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprox	Estado Financiero			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					R	R	N			
3	CAUCHO SABA	40	9	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SARANERO (Ficus santonii) POR CUANTO PRESENTAN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Podas de Formación
4	CAUCHO SABA	60	11	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SARANERO (Ficus santonii) POR CUANTO PRESENTAN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Podas de Formación
5	URAPAN	30	15	0		X			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Frasinus chilensis), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE PLANTACION Y CERCANIA A ESTRUCTURA LO QUE QUE IMPIDE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
6	CAUCHO SABA	60	10	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SARANERO (Ficus santonii) POR CUANTO PRESENTAN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Podas de Formación
7	URAPAN	40	14	0		X			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Frasinus chilensis), DEBIDO A QUE PRESENTAN ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE PLANTACION Y CERCANIA A ESTRUCTURA LO QUE QUE IMPIDE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
8	CAUCHO SABA	40	X	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SARANERO (Ficus santonii), DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO SANITARIO Y FISICO E INTERFIERE CON LA OBRA DE	Tala

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBELLOS R. J.  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. No. DM-03-2007-2580  
CT. No. 1309781619

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PDK 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

*[Handwritten signature]*



						ADECUACION DE LA PLAZOLETA LO QUE IMPIDE SU TRASLADO	
10	MAGNOLIO	40	10	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO ( <i>Magnolia grandiflora</i> ) POR CUANTO PRESENTAN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Podá de Formación
11	CAUCHO SABA	54	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUE Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus watsonii</i> ), DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA DE ADECUACION DE LA PLAZOLETA.	Traslado
12	MAGNOLIO	20	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUE Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO ( <i>Magnolia grandiflora</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA DE ADECUACION DE LA PLAZOLETA.	Traslado
13	JAZMIN DEL C?	20	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUE Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN ( <i>Pithecolobium dulce</i> ) DEBIDO A QUE CON LA OBRA DE ADECUACION DE LA PLAZOLETA.	Traslado

Que el concepto técnico No. 2007GTS1659 de fecha 30 de Octubre de 2007 señala que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la Tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando:

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.2 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles SI X No, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida SI X No se debe plantar 1 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 1 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar

PROYECTO: JUAN CARLOS CURBI LOS  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. RAHEL C. SERRATO T.  
RVP No. DAC-03-2007-2351  
C1. No. 2007GTS1659

**Bogotá sin indiferencia**



4 2 7 1

cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar Consignar X (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"). El valor de \$ 491815.8 M/cte equivalente a un total de 4.2 IVP y 1,134 SMMLV."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el solicitante deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$42.100,00 de acuerdo con el recibo No. 6194, generado por SIA, y los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las competencias de los grandes centros urbanos señalando lo siguiente: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad".

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: "...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización... PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBELLOS R 7  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SEURATO T  
EXP. No. DM-01-2007 2383  
CT. No. 2007AETS1699

Bogotá (In indiferencia)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4271

6

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el Concepto Técnico No. 2007GTS1659 del 30 de Octubre de 2007, los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, al igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Ahora bien, por el hecho que el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", es la entidad responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirá a través de su programa de arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Como quiera que los solicitantes como particulares no están facultados para efectuar tratamientos silviculturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, el cual establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable para ejecutar los tratamientos silviculturales de Tala, Poda, Trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá, salvo algunas excepciones que no se aplican para el caso en análisis, esta Secretaría dispondrá autorizar efectuar los tratamientos silviculturales conceptuados viables al Jardín Botánico "José Celestino Mutis".

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. 7  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T  
EXP. No. DM-03-2007-2381  
CT. No. 2007GTS1659

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3939

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



## CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 "que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes"; y dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, éste mismo artículo establece en su numeral 8º: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediata, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda,

REVISADO Y APROBADO: DR. CARLOS CUBELLOS RIVERA  
EXP. No. DM-04-2007-2481  
CT. No. 2007GT1359





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4271

8

aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

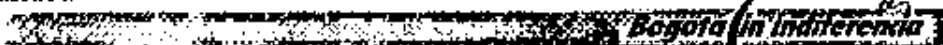
Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de:

PROYECTO LUAN CARLOS CUBILLOS  
REVISÓ Y APROBO DRA. ISABEL C. SEZARATO T.  
ENF. No. DM-05-2007-2011  
CT. No. 2007GT51659



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 2 7 1

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.", en consecuencia la Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa para autorizar la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit. No. 860.030.197-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie urapan (*fraxinus chinensis*) y un (1) cauchos sabaneros (*ficus soatensis*), debido a que presentan altura excesiva para el lugar de plantación y cercanía a estructura, y ubicados en el andén la Calle 14 No. 6 – 25, con el fin de iniciar el proyecto de construcción denominado "**PROYECTO DE RECUPERACIÓN PLAZOLETA DEL ROSARIO – CENTRO HISTÓRICO**", localidad de Santa Fe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit. No. 860.030.197-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ejecutar los tratamientos silviculturales de bloque y traslado de un (1) cauchos sabaneros (*ficus soatensis*), un (1) individuo de la especie magnolio (*magnolia grandiflora*) y un individuo de la especie jazmín (*pittosporum undulatum*) debido a que los mismos interfieren con la obra de adecuación, y ubicados en el andén la Calle 14 No. 6 – 25, con el fin de iniciar el proyecto de construcción denominado "**PROYECTO DE RECUPERACIÓN PLAZOLETA DEL ROSARIO – CENTRO HISTÓRICO**", localidad de Santa Fe.

**PARÁGRAFO.-** Por recomendación del concepto técnico No. 2007GTS1659, el JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá efectuar tratamiento silvicultural de poda de formación y estabilidad de dos (2) individuos arbóreos de la especie urapan (*fraxinus chinensis*), tres (3) de la especie caucho sabanero (*ficus soatensis*) y un (1) individuo de la especie magnolio (*magnolia grandiflora*) por cuanto presentan buenas condiciones físicas y sanitarias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS deberá plantar y/o sembrar dentro de la zona de Intervención Un (1) árbol de especie nativa en

PROYECTO: JUAN CARLOS CEBILLOS R.F.  
REVISÓ Y APROBÓ: D.S.A. ISABEL C. SERRANO T.  
EXP. No. DM-03-2007-2380  
CT. No. 2007GTS1659

2007

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 2 7 1

buen estado fitosanitario, encapachado en bolsa plástica de 40 cm. x 40 cm., lo suficientemente lignificado o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, equivalentes a Un (1) IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra y acorde con las especificaciones del manual de arbolado urbano.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 4.2 IVP (s), expresados en 1,134 SMMLV, y por ende deberá ejecutar, en la ventanilla No.2 ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, formato de recaudo varios s/g, código C-17 - 017, efectivo o Cheque de Gerencia, en la Dirección Distrital de Tesorería, el valor de: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 491.815,8 M/CTE).**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MCTE (\$42.100,00)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en la ventanilla No.2 ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, formato de recaudo varios s/g, código E-06 - 804, efectivo o Cheque de Gerencia, en la Dirección Distrital de Tesorería, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente No. DM-03-07-2383.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit. 860.030.197-0, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 - 95 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar la presente providencia a los señores **CARLOS A. DOSSMAN M.**, representante legal del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** en la Calle 14 No. 6 - 25 de Bogotá D.C., y **ALBA LUCIA GÓMEZ VARGAS** representante legal de la **FUNDACIÓN COMPARTIR** en la Calle 67 No. 11 - 61 de esta ciudad.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBELLOS R.  
REVISÓ Y APROBÓ: DINA ISABEL C. SERRATO T.  
LXP No. DM-03-2007-2183  
CT No. 2007GTS1639

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2626 - 334 3079

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 4271

11


**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **29 DIC 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBELLOS R  
REVISÓ Y APROBO DRA. ISABEL C. SERRATO T  
EXP. No. DM-03-2007-2157  
C.T. No. 2007GTS1559

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 441 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)